



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO CON SEDE EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

La congresista de la República que suscribe, **MARÍA JÉSSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO CON SEDE EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, creada mediante Ley N°32461.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Pliego presupuestal

Como universidad creada por Ley N°32461, tiene pliego presupuestal individual, y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestales con cargo al presupuesto institucional del pliego 10 Ministerio de Educación.

Segunda. Financiamiento

La construcción, implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos que debe presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad provincial de Chiclayo,

con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.

Tercera. Informe del titular del Ministerio de Educación al Congreso

El titular del Ministerio de Educación informa semestralmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, sobre el avance de la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, bajo responsabilidad.

Lima, febrero de 2026.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2026 17:42:30-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2026 16:06:56-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 07:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 13:07:23-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 11:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 09:08:52-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 09:08:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En primer lugar, la propuesta se sostiene en la Constitución Política del Perú, porque reconoce que la educación es un eje central del desarrollo. En ese sentido, el artículo 14° señala que la educación promueve el conocimiento y la formación para la vida y el trabajo, y además establece como deber del Estado impulsar el desarrollo científico y tecnológico. Por ello, una universidad pública no solo amplía el acceso a estudios superiores, sino que se convierte en un instrumento para formar profesionales, fortalecer la investigación y generar innovación, elementos necesarios para el progreso regional y nacional; en consecuencia, la construcción e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo se alinea con ese mandato constitucional.

De manera complementaria, el artículo 16° de la Constitución refuerza la propuesta porque dispone que el Estado coordina la política educativa, que el sistema educativo es descentralizado y que corresponde al Estado supervisar la calidad de la educación. Esto guarda relación directa con tu iniciativa, ya que la universidad en Chiclayo responde al enfoque territorial (descentralización del servicio educativo) pero, al mismo tiempo, exige que su puesta en funcionamiento se realice de forma planificada y con estándares mínimos; por tanto, el proyecto no se limita a "crear oferta", sino que busca asegurar que la oferta sea real, organizada y de calidad.

Asimismo, el artículo 17° respalda el objetivo social del proyecto, al establecer que, en el caso de las universidades públicas, el Estado garantiza el derecho a una educación gratuita para estudiantes con rendimiento satisfactorio que no tengan recursos económicos. En esa línea, la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo se justifica como una medida para reducir barreras económicas, permitiendo que jóvenes con buen desempeño accedan y permanezcan en estudios superiores sin que el costo sea un factor de exclusión. A la vez, el artículo 18 precisa los fines de la educación universitaria (formación profesional, investigación, creación intelectual y difusión cultural) y reconoce la autonomía universitaria bajo las condiciones que la ley establece; por ello, la propuesta debe entenderse como una intervención integral: no solo construir infraestructura, sino implementar un servicio educativo universitario completo (formación, investigación y cultura) con una gobernanza compatible con la autonomía y el marco legal.

Ahora bien, como la implementación de una universidad exige recursos públicos y decisiones de inversión, la propuesta también se conecta con la Constitución en materia de finanzas públicas.

En segundo lugar, el proyecto se sustenta en el Reglamento del Congreso. El artículo 67 define la proposición de ley como el instrumento para ejercer iniciativa legislativa y activar el procedimiento para aprobar una norma. A su vez, el artículo 75 exige que el proyecto contenga exposición de motivos con fundamentos, efectos sobre el ordenamiento jurídico y análisis costo-beneficio (y, de ser el caso, incidencia ambiental).

En tercer lugar, la propuesta se articula con la Ley Universitaria - Ley N° 30220. El artículo 1 señala que esta ley regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades, promoviendo la mejora continua de la calidad educativa; por ello, crear y poner en marcha una universidad es un proceso con estándares, no un acto meramente formal. Además, el artículo 26 establece que las universidades públicas se crean por ley y exige opinión técnica favorable de los sectores competentes (incluido el componente económico), lo que fortalece la necesidad de que tu exposición de motivos incluya evidencia sobre demanda y sostenibilidad. Del mismo modo, el artículo 27 exige pertinencia con políticas educativas nacionales y regionales, vínculo con demanda laboral y disponibilidad de recursos humanos, infraestructura y sostenibilidad económica.

Además, la propuesta se refuerza con la Ley General de Educación - Ley N° 28044, específicamente con el artículo 21, que define el rol del Estado como garante, planificador, regulador y financiador, con enfoque de universalización, calidad y equidad. Este artículo permite sustentar que la creación e implementación de una universidad pública es una medida legítima para compensar desigualdades territoriales, mejorar oportunidades y articular educación con desarrollo regional, siempre bajo planificación. A nivel operativo, también se conecta con el Decreto Legislativo N° 1440, cuyo artículo 1 regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y cuyo artículo 2 incorpora principios como equilibrio, anualidad, programación multianual y transparencia; así, se refuerza que la ejecución debe realizarse por etapas, con metas anuales y trazabilidad del gasto.

Finalmente, para la construcción e implementación física, el sustento técnico se completa con el Decreto Legislativo N° 1252 (Invierte.pe): su artículo 3 prioriza el cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios, lo cual permite argumentar que la universidad se justifica como inversión pública orientada a cerrar brechas educativas en Lambayeque. Asimismo, el Decreto Supremo N. 242-2018-EF, en su artículo 1, aprueba el TUO del DL 1252, reforzando que la intervención debe pasar por programación multianual, formulación y evaluación técnica, ejecución y funcionamiento. De manera complementaria, la Ley de Canon - Ley N° 27506, en su artículo 2 (objeto y distribución) y el artículo 6.2 (uso orientado

a inversión y fines vinculados a desarrollo), sirve para sustentar que las fuentes deben ajustarse a reglas legales, y que la educación superior y la investigación pueden integrarse a estrategias de desarrollo territorial. Finalmente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la STC 193/2024 (Exp. 00026-2021-PI/TC) y la STC 337/2022 (Exp. 00027-2021-PI/TC) refuerza la idea de respetar el artículo 79: el proyecto debe evitar crear gasto directo y, en cambio, diseñarse como norma compatible con la programación presupuestaria y los sistemas administrativos, garantizando racionalidad fiscal y viabilidad.

Ahora bien, la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo ya fue creada por la Ley N° 32461. Es decir, la Ley 32461 dio el paso estructural de crear veinte universidades nacionales como personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, orientadas a investigación, formación profesional y difusión cultural, conforme a la Ley Universitaria y la Ley General de Educación. Dentro de ese listado, la norma incluye expresamente a la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo y fija su sede en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Por ello, el proyecto de "construcción, implementación y funcionamiento" se apoya en un hecho jurídico previo: la universidad existe por ley; lo pendiente es operativizarla.

Además, la Ley 32461 precisa que una oferta inicial de carreras vinculada a la demanda laboral, y para Chiclayo considera, entre otras, Medicina Humana, ingenierías y Derecho y Ciencias Políticas. En consecuencia, la propuesta busca asegurar condiciones reales (locales, equipamiento, docentes, gestión y servicios) para que esa oferta funcione de manera efectiva.

Sin embargo, para que la universidad pase del plano legal al plano operativo, la propia Ley 32461 establece una ruta de implementación que se conecta con lo explicado antes sobre presupuesto y viabilidad (principios de programación, progresividad y respeto a competencias). En esa línea, la ley autoriza al Ministerio de Educación, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a los gobiernos regionales y locales a priorizar inversiones; además, en sus disposiciones complementarias, señala que las universidades creadas se constituyen como pliego presupuestal individual, y faculta al MEF a transferir partidas con cargo al presupuesto del pliego 10 (Ministerio de Educación). A ello se suma que el financiamiento para funcionamiento e implementación se prevé con recursos propios, donaciones, canon y recursos necesarios y progresivos que deben presupuestarse; y, de manera clave, se ordena que el MINEDU conforme una Comisión Organizadora dentro de un plazo máximo de 60 días, con cronograma ante DIGESU y fiscalización semestral, y que la universidad se adecúe a la Ley Universitaria con fines de licenciamiento. Por lo tanto, la

propuesta legislativa guarda coherente ya que no “reinventa” el marco, sino que refuerza y empuja el cumplimiento de hitos ya establecidos por ley.

II. PROBLEMÁTICA

En primer lugar, la necesidad de fortalecer la oferta pública de educación superior en Chiclayo se entiende mejor al mirar la base poblacional que demanda estudios después de terminar los secundarios. Según los resultados del Censo 2017, la provincia de Chiclayo registra 799 675 habitantes, y dentro de ese total destaca el grupo 15 a 29 años con 198 616 personas, es decir, un segmento amplio en edad típica de formación superior y transición al mercado laboral. Esta estructura demográfica sugiere que existe un “bolsón” significativo de jóvenes que, por volumen, presiona de manera constante la capacidad instalada de la educación superior en la provincia¹.

Cuadro 1. Población en la provincia de Chiclayo (Censo 2017)

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Población total	799,675	385,163	414,512
15 a 29 años	198,616	96,929	101,687
Porcentaje	24.8%	25.2%	24.5%

(Elaboración propia con base en INEI – Censos 2017.)



En segundo lugar, esa presión se refleja en el comportamiento real de la demanda por vacantes en la universidad pública ya operativa en el territorio. En el examen de admisión 2025-I de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo se informó la participación de 6 600 postulantes que compitieron por 1 270 vacantes en 44 programas académicos. En términos prácticos, esta relación muestra que, aun cuando existe interés y preparación, una parte importante de jóvenes queda fuera por limitación de

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1560/14TOMO_01.pdf

cupos, lo que alimenta la brecha entre aspiraciones educativas y capacidad de atención efectiva del sistema público.²

A continuación, cuando la demanda supera de forma sostenida la oferta pública, las familias suelen trasladar su decisión hacia alternativas privadas; sin embargo, esa ruta no siempre resulta estable ni segura. En el propio territorio, la SUNEDU registra que la Universidad Particular de Chiclayo aparece asociada a un proceso de denegatoria de licenciamiento (publicación 25-07-2019) y a un plazo de cese (19-08-2024), con plazos máximos posteriores para grados/títulos según el régimen aplicable. Este tipo de situaciones suele traducirse en incertidumbre académica, costos adicionales y trayectorias educativas interrumpidas, afectando directamente a estudiantes y hogares que ya asumen cargas económicas para estudiar³.

Además, la problemática educativa se vuelve más crítica cuando se conecta con el contexto socioeconómico local. Reportes regionales que sistematizan estadísticas oficiales han señalado, para el ámbito urbano de Chiclayo, niveles altos de informalidad laboral (67,9%) y valores relevantes de desempleo (7,5%) en el periodo abril 2024-marzo 2025. En ese marco, ampliar educación superior pública con enfoque en empleabilidad, innovación e investigación aplicada no solo responde a un derecho educativo, sino que también puede contribuir a mejorar productividad, capacidades técnicas y oportunidades laborales formales en la zona⁴.

Por consiguiente, la propuesta legislativa de "construcción, implementación y funcionamiento" se justifica como un segundo tramo necesario: no basta con el acto de creación, Ley N°32461, sino que debe asegurarse la capacidad real de operar. En esa línea, la universidad proyectada debe traducirse en infraestructura, equipamiento, organización académica y condiciones básicas de calidad, para que la oferta pública adicional sea efectiva y reduzca brechas educativas territoriales.

Finalmente, para que el planteamiento sea viable y no quede en declaración, el sustento debe alinearse con el marco de gestión pública: la etapa de implementación exige activar decisiones de programación y priorización de inversiones, organización institucional y compatibilidad con estándares de funcionamiento. Dicho de otro modo, la problemática no es solo "falta de universidad", sino "falta de capacidad operativa suficiente y

² https://www.unprg.edu.pe/univ/portal/noticia_2109

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4667240/Resoluci%C3%B3n.pdf?v=1686330666>

⁴ https://afin.org.pe/wp-content/uploads/2025/08/En-la-ruta-del-Papa_Oportunidades-para-impulsar-el-desarrollo-de-la-region-Lambayeque.pdf

segura" para atender una demanda juvenil grande y persistente, en un mercado laboral que requiere capital humano mejor calificado y con mayores oportunidades de formalidad.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

En primer lugar, el artículo único cumple una función declarativa: el Estado afirma que es un asunto de interés nacional y necesidad pública que la universidad se construya, se equipe y empiece a operar. Además, el artículo conecta expresamente esta iniciativa con un antecedente clave: la universidad ya fue creada por la Ley N° 32461. En consecuencia, este artículo busca ordenar la prioridad política del tema: no vuelve a "crear" la universidad, sino que justifica que el aparato público concentre esfuerzos para que la institución exista de manera efectiva (infraestructura, equipamiento, organización y prestación del servicio educativo).

Luego, la Primera Disposición Complementaria Final apunta a un aspecto práctico: el manejo presupuestal. Al señalar que la universidad cuenta con pliego presupuestal individual por haber sido creada por Ley N° 32461, la norma busca darle identidad administrativa y financiera propia para operar como entidad pública. A continuación, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar transferencias de partidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación (pliego 10). En otras palabras, esta disposición crea un "puente" para que se asignen recursos y la universidad pueda iniciar acciones concretas de implementación.

Seguidamente, la Segunda Disposición Complementaria Final precisa de dónde saldrían los recursos para hacer realidad la construcción, implementación y funcionamiento. Por un lado, establece fuentes que suelen complementar el financiamiento público (recursos propios, donaciones y legados, y recursos del canon, cuando corresponda). Por otro lado, indica que deben considerarse recursos necesarios y progresivos que tendrían que programarse para el ejercicio fiscal del año siguiente, involucrando a varios niveles de gobierno: MEF, MINEDU, el Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Así, la norma intenta asegurar dos cosas a la vez: sostenibilidad (que no sea un gasto de un solo momento) y corresponsabilidad (que la implementación no dependa de una sola entidad). Finalmente, al mencionar "bajo responsabilidad", se incorpora un enfoque de exigibilidad política/administrativa frente a retrasos por acción u omisión.

Por último, la Tercera Disposición Complementaria Final incorpora un mecanismo de seguimiento y rendición de cuentas. Establece que el titular del MINEDU debe informar cada seis meses a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre el avance de la

implementación. De este modo, la norma no solo declara un interés general, sino que agrega una obligación periódica de reporte para que el Parlamento pueda monitorear cronogramas, hitos, dificultades y próximos pasos, fortaleciendo la transparencia del proceso.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, sino que se inserta de manera coherente en él. En efecto, su contenido se alinea con la Constitución Política del Perú en cuanto reconoce la educación como un servicio esencial y un deber del Estado, promueve el desarrollo científico y tecnológico y respalda la descentralización y la calidad educativa (arts. 14, 16, 17 y 18). Asimismo, guarda concordancia con las reglas de disciplina fiscal y presupuestaria (arts. 77, 78 y 79), ya que no crea gasto público automático, sino que orienta la implementación a través de la programación presupuestal, la priorización de inversiones y las decisiones técnicas que corresponden a las entidades competentes.

Del mismo modo, la norma propuesta no duplica ni reemplaza la legislación universitaria, sino que la complementa. En particular, se apoya en la Ley N° 32461, que ya creó la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, por lo que la ley propuesta se limita a declarar de interés nacional y necesidad pública su construcción, implementación y funcionamiento, fortaleciendo la ruta de operativización (pliego, financiamiento progresivo y seguimiento). A la vez, mantiene consistencia con la Ley Universitaria (Ley N° 30220) y la Ley General de Educación (Ley N° 28044), al preservar el enfoque de calidad y pertinencia, y con los sistemas administrativos de presupuesto e inversión pública (DL 1440 y DL 1252), porque su ejecución deberá desarrollarse conforme a dichos marcos, sin afectar competencias ni procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Además, para asegurar que la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo se traduzca en una institución operativa y con estándares de calidad, resulta indispensable conformar una Comisión Organizadora. En esa línea, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32461 establece que el Ministerio de Educación debe disponer, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, la conformación de las comisiones organizadoras correspondientes, bajo responsabilidad. Asimismo, precisa que dicha comisión estará integrada por tres profesores académicos de reconocido prestigio, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria).

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Impactos cualitativos en las partes interesadas en caso de que la propuesta legislativa sea aprobada

Involucrados	Costo	Beneficio
Estudiantes (Chiclayo/Lambayeque)	Si la implementación es lenta, genera expectativas no cumplidas; durante transición puede haber oferta parcial y limitaciones de laboratorios, docentes o servicios estudiantiles.	Mayor acceso a educación superior pública, menos exclusión por cupos, reducción de gastos por traslado y academias, más carreras cerca del hogar y continuidad educativa.
Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo	Alta exigencia de gestión y cumplimiento de calidad; riesgo reputacional si abre sin condiciones mínimas; presión por resultados con recursos y plazos limitados.	Base legal para acelerar infraestructura, equipamiento y organización; posibilidad de atraer docentes, investigación y alianzas; fortalecimiento institucional con pliego y seguimiento.
Ministerio de Educación (MINEDU)	Mayor carga de coordinación y supervisión; riesgo político si no se ejecuta; necesidad de priorizar recursos y asistencia técnica para cumplir cronogramas.	Avance en política de descentralización educativa; mejora cobertura pública; fortalece capital humano regional; instrumento para ordenar comisión organizadora y metas verificables.
Docentes, investigadores y personal administrativo	Contratación inicial puede ser limitada; exigencias altas de desempeño; si el financiamiento es gradual o si cambia la programación.	Nuevas plazas y oportunidades de carrera; fortalecimiento de investigación local; mayor demanda de talento académico; posibilidad de proyectos y financiamiento externo.
Empresas y empleadores regionales	Expectativa de resultados; formación pertinente, puede haber desajuste de perfiles; necesidad de invertir en alianzas y prácticas.	Mayor disponibilidad de talento calificado; mejora de productividad; posibilidad de convenios, innovación, pasantías y proyectos de investigación aplicada a sectores locales.
SUNEDU	Mayor carga de evaluación y supervisión; exigencia de evidencias y cumplimiento de condiciones básicas.	Asegura estándares de calidad; reduce riesgos para estudiantes; fortalece legitimidad y sostenibilidad institucional.

Elaboración Propia.

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024	
ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVO	POLITICAS DE ESTADO
Agenda Legislativa: Esta propuesta responde a la necesidad de descentralizar la oferta educativa y elevar la calidad y accesibilidad de la educación superior en regiones menos atendidas. Se evidencia en la priorización de iniciativas legislativas que fomentan la equidad e inclusión social mediante la educación (Manual del Parlamento, 2023).	Educación de Calidad: La iniciativa para establecer la Universidad Nacional de Chiclayo apoya la política estatal de impulsar una educación superior de alta calidad. Esta institución ofrecerá programas académicos que se alinean con los estándares de calidad definidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y promoverá la investigación y la innovación en la región (Ley N° 30220, 2014). Desarrollo Científico y Tecnológico: El Acuerdo Nacional destaca como una de sus políticas clave el fomento del desarrollo científico y tecnológico. La creación de la nueva universidad enfocará en la investigación y la innovación, ofreciendo un entorno propicio para el avance de nuevas tecnologías y el conocimiento científico. Esto es esencial para el desarrollo sostenible y competitivo tanto de la región de Áncash como del país en general (Acuerdo Nacional, 2023).